

## ACUERDO C.G- 169/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, PARA QUE SE ABSTENGAN EN TODO MOMENTO DE EXPRESAR CUALQUIER TIPO DE OFENSA, DIFAMACIÓN Y/O CALUMNIA QUE DENIGRE A PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, CIUDADANOS, PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, INSTITUCIONES Y TERCEROS, ASÍ COMO INCITAR AL DESORDEN O UTILIZAR SÍMBOLOS, SIGNOS O MOTIVOS RELIGIOSOS O DISCRIMINATORIOS, DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012.

### CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16, Apartado A, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual cuenta en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. De igual manera señala el presente numeral que en el ejercicio de esa función serán principios rectores los siguientes: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y la Profesionalización.
- 2.- Que el artículo 16, Apartado A, fracción I, tercer párrafo de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que este Instituto es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, el cual será su órgano superior de dirección.
- 3.- Que el Artículo 4 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, ordena que la aplicación de las normas de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, siendo que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución General de la República.
- 4.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los Partidos Políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

Alm. 1.3.1



5.- Que el artículo 112, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que este Instituto es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. Igualmente establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

6.- Que el artículo 117, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

- I.- El Consejo General;
- II.- La Junta General Ejecutiva, y
- III.- La Unidad Técnica de Fiscalización

7.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley para todas las actividades del Instituto.

8.- Que el artículo 179 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral, realizados por los órganos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos con el propósito de renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del Estado.

9.- Que el día viernes siete de octubre del año dos mil once, el Consejo General de este H. Instituto celebró la Sesión Especial en la que se realizó la declaración del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, por medio del cual se renovarían al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, el H. Congreso Estatal y los ciento seis Ayuntamientos del Estado de Yucatán.

10.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VI, XI, y LIV del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se encuentran las siguientes:

(...)

- I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y en las demás leyes aplicables;

Martín



VI.- Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;

XI.- Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

LIV.- Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta Ley y las demás aplicables.

(...)

11.- Que el Artículo 188 A de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que los partidos políticos inscritos y registrados conforme a dicha Ley, tendrán derecho a realizar precampañas electorales, para elegir a los ciudadanos que postularán como candidatos a puestos de elección popular.

12.- Que la fracción VII del Artículo 45 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que los partidos políticos inscritos y registrados conforme a dicha Ley, tendrán derecho a realizar campañas electorales.

13.- Que las fracciones XI y XIV del artículo 46 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señalan como obligaciones de los partidos políticos, el abstenerse de cualquier expresión que denigre a los ciudadanos, instituciones públicas, partidos políticos, coaliciones o candidatos, así como también evitar utilizar símbolos, expresiones o alusiones, de carácter religioso y/o discriminatorio.

14.- Que el artículo 188 B de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, determina que la precampaña electoral es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido. Asimismo dicho precepto legal define por actos de precampaña a las acciones consistentes en reuniones públicas y privadas, asambleas, debates, entrevistas en los medios de comunicación y demás actividades, cuyo objeto sea promover la imagen, ideas y propuestas de los aspirantes a candidatos, entre los militantes y simpatizantes de un partido político, así como del electorado en general, con el fin de obtener la nominación como candidato a la postulación de un cargo de elección popular.

15.- Que el artículo 196 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dice que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto. Asimismo dicho precepto legal define por actos de campaña a las reuniones públicas, asambleas, marchas y todos aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.

16.- Que el artículo 197 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos establece que el día de la Jornada electoral y durante los 3 días anteriores no se permitirá la celebración de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

Mérida, B.D.



17.- Que el Consejo General de este Instituto, determinó el período de las respectivas campañas que habrán de realizar los Partidos Políticos, mediante Acuerdo **C.G.- 032/2011** de fecha veinticinco de octubre del año en curso, quedando conforme a lo que se muestra en el siguiente cuadro ilustrativo:

CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR	DURACIÓN DE CAMPAÑAS	PERÍODO DE CAMPAÑAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL PERÍODO 2012-2018	83 DÍAS	VIERNES 6 DE ABRIL AL MIERCOLES 27 DE JUNIO DEL 2012
DIPUTADOS A LA LX LEGISLATURA 2012-2015 Y REGIDORES DE LOS 106 MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN.	60 DÍAS	DOMINGO 29 DE ABRIL AL MIERCOLES 27 DE JUNIO DEL AÑO 2012

18.- Que mediante Acuerdo **C.G.-033/2011** de fecha veinticinco de octubre del año en curso, el Consejo General determinó los periodos de precampaña dentro de los cuales podrán ser llevadas a cabo por los respectivos precandidatos que pretenden ser postulados como candidatos a cargos de elección popular en el Estado de Yucatán, de conformidad con el siguiente cronograma de fechas:

CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR	DURACIÓN DE PRECAMPAÑAS	PERÍODO DE PRECAMPAÑAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL PERÍODO 2012-2018	55 DÍAS	LUNES 19 DE DICIEMBRE DE 2011 AL SÁBADO 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2012
DIPUTADOS A LA LX LEGISLATURA 2012-2015 Y REGIDORES DE LOS 106 MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN.	40 DÍAS	LUNES 19 DE DICIEMBRE DE 2011 AL VIERNES 27 DE ENERO DEL AÑO 2012

19.- Que el artículo 202 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, al realizar propaganda electoral, deberán evitar que se mencione en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros, incitar al desorden o utilizar símbolos, signos o motivos religiosos o discriminatorios.

20.- Que el artículo 203 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral.

Mun. B. D.





21.- Que el artículo 208 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, indica que la inobservancia a las disposiciones señaladas en el Capítulo IV, del Título Segundo, del Libro Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, respecto de las campañas electorales, serán sancionada en los términos de dicha Ley y en el Código Penal del Estado de Yucatán.

22.- Que es de vital importancia para este Instituto, con el fin de garantizar un ambiente de equidad, igualdad y respeto durante el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, exhortar a los partidos políticos, coaliciones y los candidatos, para que la propaganda utilizada a efecto de promover sus respectivas precandidaturas y candidaturas, éstas tengan como único fin para las precampañas, promover la imagen, ideas y propuestas de los aspirantes a candidatos, y para las campañas electorales el exponer sus principios, ideas, plataformas y las posiciones políticas que postulen y, en ambos casos, se abstengan en todo momento de expresar cualquier tipo de ofensa, difamación o calumnia que denigre a precandidatos, candidatos, ciudadanos, partidos políticos, coaliciones, instituciones y terceros, así como incitar al desorden o utilizar símbolos, signos o motivos religiosos o discriminatorios.

Y por todo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se exhorta a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos que participen en el proceso electoral ordinario 2011-2012, para que al realizar sus precampañas y campañas electorales, con el fin de promover sus respectivas precandidaturas y candidaturas, éstas tengan como únicos fines y objetivos, los siguientes:

1. *En las precampañas, promover la imagen, ideas y propuestas de los aspirantes a candidatos.*
2. *En las campañas, el exponer sus principios, ideas, plataformas y las posiciones políticas que postulen.*
3. *En ambos casos, deberán abstenerse en todo momento de expresar cualquier tipo de ofensa, difamación o calumnia que denigre a precandidatos, candidatos, ciudadanos, partidos políticos, coaliciones, instituciones y terceros, así como incitar al desorden o utilizar símbolos, signos o motivos religiosos o discriminatorios.*

**SEGUNDO.** Se exhorta a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, para que en el desarrollo de sus respectivas precampañas y campañas electorales, promuevan la participación ciudadana y el ejercicio libre y secreto del sufragio.

**TERCERO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

**CUARTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Martín B. S. D.



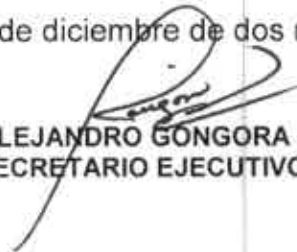
**QUINTO.** Notifíquese a los partidos políticos registrados e inscritos ante este Instituto para su conocimiento y cumplimiento en los términos planteados en el presente Acuerdo.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para los fines legales correspondientes.

Así lo acordó el Consejo General, a los quince días del mes de diciembre de dos mil once.



**ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES  
CONSEJERO PRESIDENTE**



**LIC. CESAR ALEJANDRO GONGORA MÉNDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO**